



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 06 de Diciembre de 2017

VISTO: Los Expedientes N° 12660 y 29196, con la Carta N° 062-GG-CMCH/2017 y Carta N° 0123-GG-CMCH/2017, sobre el Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Médica Cayetano Heredia S.A., para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales II y VI del Título Preliminar de la Ley General de Salud, se establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Así mismo, es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el art. 86° numeral 3 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA se aprobó la Directiva N° 138-MINSA/SG-V-01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud, que tiene por finalidad establecer las disposiciones aplicables para la aprobación de convenios con el objetivo de contribuir a la implementación de buenas prácticas de gestión que permitan establecer criterios que sustenten la suscripción de convenios entre el Ministerio de salud y otras instituciones brindando las herramientas necesarias para viabilizar el trámite para suscribir convenios;

Que, por Resolución Ministerial N° 468-2015/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP V.02 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II", estableciendo que los Convenios deberán ser suscritos entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II y Bancos de Sangre Tipo I; asimismo, es requisito previo para que los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre suscriban convenios, estar inscritos en el Registro Nacional de Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS del Ministerio de Salud y que la DISA o DIRESA supervise a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I, para acreditar que cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva;

Que, conforme al artículo 6° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia, aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, faculta al Director General para suscribir convenios, contratos y acuerdos que coadyuven al logro de los objetivos de la institución, según las facultades expresamente otorgadas por la autoridad de salud, en el marco de las normas vigentes;



Que, el presente Convenio tiene como objeto establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad, con el sello de calidad del PRONAHEBAS, de manera oportuna y en condiciones de seguridad, por lo cual, para considerarlas aptas deberán contar con el Sello Nacional de Calidad del Pronahebas;



Que, estando a lo propuesto por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 928-2017-OAJ/HCH;

Con visto de las Jefaturas de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica;

Que conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Cayetano Heredia y la Clínica Médica Cayetano Heredia S.A, para el Trabajo Coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, conforme la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP V.02, por un periodo de dos (02) años, la cual se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Aida Cecilia Palacios Ramirez
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

() ACPR/BIC/ACV
DISTRIBUCIÓN:
() DG
() DPCAP
() OAJ
() OCOM

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL CAYETANO
HEREDIA Y LA CLÍNICA MÉDICA CAYETANO HEREDIA, PARA EL TRABAJO
COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE
SANGRE**

Conste por el presente **CONVENIO** para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte el **HOSPITAL CAYETANO HEREDIA** del **MINISTERIO de SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20154528971, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 262, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General, la. M.C. **AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ**, identificada con D.N.I. N° 07795281, según Resolución Ministerial N° 819-2017/MINSA, a quien en adelante se le denominará el "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II**", y de otra parte la **CLÍNICA MÉDICA CAYETANO HEREDIA S.A.**, del **SECTOR PRIVADO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20515290142, con domicilio legal en la Av. Honorio Delgado N° 370, Urb. Ingeniería, del Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **GERENTE GENERAL Lic. HÉCTOR AUGUSTO QUEZADA MACCHIAVELLO**, identificado con DNI N° 08229052 y por su apoderado Keveen Steve Salirrosas Flores con DNI N° 18166254 quienes actúan según poder inscrito en la Partida Electrónica No. Electrónica N° 11984894 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, establecimiento de salud que cuenta con un Centro de Hemoterapia/BANCO DE SANGRE TIPO II, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-128, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para el uso que llevan el Sello Nacional



de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio entre las partes.

La **CLÍNICA MÉDICA CAYETANO HEREDIA S.A**, del Sector Privado, es un establecimiento de salud que cuenta con un CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, con Registro N°: 01-25-164 realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio las partes acuerdan, establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad, por lo cual, para considerarlas aptas deberán contar con el Sello Nacional de Calidad del Pronahebas.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

3.1 SON COMPROMISOS DEL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II:

- 3.1.1 Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de éste, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
- 3.1.2 Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existente.
- 3.1.3 Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.
- 3.1.4 Asumir la responsabilidad de conservar la integridad de la unidad de sangre y/o hemocomponentes, hasta la entrega del mismo, verificando un adecuado medio de transporte que cumpla con la conservación de la cadena de frío correspondiente conforme al POE EG05/POECC4/01, CONTROL DE CALIDAD DE UNIDADES TRANSPORTADAS de la NT: N°016 MINSA/DGSP-V.01.



3.1.5 Mantener vigente su Registro y/o Autorización Sanitaria de Funcionamiento otorgada por el Ministerio de Salud y PRONAHEBAS.

3.2. SON COMPROMISOS DEL **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:**

3.2.1 Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.

3.2.2 Verificar las condiciones en las cuales son recepciónadas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.

3.2.3 **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

3.2.4 **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a apoyar en casos de desastres naturales o de falla imponderable de los equipos de la cadena de frio, del CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, solamente en éste tipo de situación es el CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II proporcionará almacenamiento de las unidades sanguíneas o hemocomponentes en sus equipos de cadena de frio correspondientes.

3.2.5 **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete a apoyar las Campañas de Donación Voluntaria organizadas por el CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, su colaboración consistirá en la asignación de recursos humanos calificados o proporcionando los refrigerios para los donantes voluntarios de acuerdo a su capacidad disponible.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II, únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes. **EI CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben



acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

CLAUSULA QUINTA: COORDINACION INTER INSTITUCIONAL

- 5.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.
- 5.2. Para la realización de transferencias de unidades de sangre la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad vigente.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que se prorrogará de forma automática a su vencimiento si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de resolver el contrato con una anticipación mínima de 30 días antes de su vencimiento. Así mismo el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga que se suscriba.



CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán Introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

- 8.2 El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente convenio, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, la resolución del presente contrato indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.
- 8.3 El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común Intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y bajo el reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En un plazo que no excederá los 10 días calendarios, ante el requerimiento de cualquiera de las partes, cada una de las partes designará un árbitro. Los árbitros así designados a su vez designarán al tercero que presidirá el tribunal. En caso que alguna parte no designará al árbitro que le corresponde o que no sea designado el tercer en el plazo estipulado en ésta cláusula, serán designados por la Cámara de Comercio de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 11.1 Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

11.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera Inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

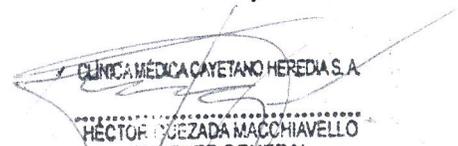
12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos f3rmales cursados entre los funcionarios designados como representantes en la parte introductoria del presente documento.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cl3ausulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 02 d3as del mes de diciembre del a3o 2017.

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA


Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 28579 / R.N.E. 9834

DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL
CAYETANO HEREDIA


CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A.

H3CTOR MEJZADA MACCHIAVELLO
GERENTE GENERAL

GERENTE GENERAL DE LA CLINICA
M3DICA CAYETANO HEREDIA S.A.


CLINICA MEDICA CAYETANO HEREDIA S.A.
DR. KEVEEN SALIRROSAS FLORES
APODERADO